

Luz. N^o 243.

1^a Sala

Expediente Criminal Segui
do Contra Julian Heras por
el homicidio que perpetró en
la persona de Mariano Segarra

Juez

El Sr. D. D. Jose Correa Montaña

Escrbanos

Mansilla

J. Paredes

54 1831

CSI-CR1

LEG. 2

EXP. 16

FOL. 42

INCLUYE CARÁTULA

Julian Crane nat. cubina canad reparum libro
edad. 32. alto ex uerpo 3 p. d. linias quateron
pelo ~~gato~~ creyso corto 2 dientes ments emial
se arriba boca chica freuse grande barba
apada nari regular

Al Sr. Juan de Dño. D. D. José Cornejo
Alamora

y on
Imp. del C. I. P. O. R.



parte del Hospital
de Barrio

Ref. ^{la} Peruana. - B. 130 q. 130 -

Lima y noviembre 22. de 1825. Al Sr. D.
Sr. Espino Insf. al 2.º 30. - Anoche á las
Once de la noche fui avisado p. el Sr. D.
Barbero Bernabe Bucandía, y p. el Sr. D.
Joaquin Garcia, q. en la Calle de La Estre-
lla havia un hombre herido: luego me
conduje á la dicha abitacion q. es en Casa
de Maria Antonia, Laboqueron, inmedia-
tamente lo conduje al Hospital de S. Bartolo-
me, el herido se llama Mariano Segarra, y
me dicen q. el que le dio fue Julian Henar.
Lo q. ponga en noticia de V. S. y a los efec-
tos q. convengan - Dios que. a. S. J. - Ansel-
Segarra.

S. Copia.

Mariano Ant.
Leballoz
serio. int.

1793

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de la causa en el Hospital de S.^{to} Bartolo-
meo, sala de S.^{to} Pedro & Alcantara caba-
cha numero 23. examinò p.^{te} ante mi a un
hombre tendido en cama, en virtud de la no-
ta y parte de p.^{te} en la manera siguiente.

Preguntado como se llama de donde
es natural y vecino, q.^{ue} estado, oficio, y edad
tiene, dió llamarse Mariano Legarra, na-
tural y vecino de esta Capital, de estado solte-
ro, de exercicio cargador, de veinte y dos añ.
y responde -

Preguntado p.^{te} q.^{ue} se halla en este Hos-
pital, y lecho, dió q.^{ue} se halla herido so-
bre la cadera izquierda de q.^{ue} se hallaba sum-
amente agitado, y responde.

Preguntado quien le hirio, quando, don-
de, y p.^{te} q.^{ue} causó dió. Que el agresor fué
Juan Heras, alias el Chapeiron el dia domini-
go 27. del corriente a las once de la noche
en la puerta de Maria Ant.^{ta} Pino-
alvarado, que vive en la esquina de Bue-
nos Aires, p.^{te} voces y diferencias q.^{ue} tubieron
entre q.^{ue} Heras no habia tenido amistad ili-
cita con Josefa Falindo, alias la Chispas, co-
mo lo aseguraba el referido Heras, y responde.

Preguntado quienes se hallaron presentes
a este hecho, y con q.^{ue} genero de arma fue he-
rido dió: q.^{ue} hubo gente no tiene presentes

Un quartillo.



**SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Certificado al Escrivano

Doy fe de haber visto y reconocido la herida
de Mariano Segarra en la cavidad del pecho al
lado izquierdo de una pulgada de latitud, y hecha al
paracer con un instrumento agudo y punzante. Ho-
pital de S. Bartolome, y Noche 29. de 1825.

A lig. de un quartillo por tres años
de cesor

Doy asimismo fe de haber olicitado a Julian Herero
a q. comparezca a probar su declarac. instrucion
Doy con su litad. le recibiere las sumarias, segun era
mandado, y no ha habido q. me de raz. de su habi-
er en paradiso, Lima Jha. ut supra

Escrito
E

Lima y Noche 29. de 1825.

Paralelamente de la diligencia q. antecede, no ha
ber q. de noticia del paradero del curado Herero
continuar el sumario. Hagase nueva indagac.
en tal virtud del referido Herero, y pongase diligencia
de ello, con igualnt. del estado de la curacion dia
del paradero de Segarra.

Coronado

Mariano Segarra
Esc. de un quartillo

Declaro. En esta dia concurriendo el Sr. Jue. en excusar este sumario
del Sr. D. Pedro comparece el Sr. Curado Barbero Bernabé Buen
dia a quien se le hizo el juramento q. lo hizo
en la forma de vda bajo del qual ofrecio decir ver-
dado q. su piere y fuese preguntado, y siendo con-
ala hora de la. Dijo. fue el Domingo veinte y
del corrientes a las once de la noche proxima omenor
llamado por el Sr. Anconia la doqueron para que
con el Sr. a Mariano Segarra a quien le haria q. de
una herida en la cavidad del pecho izquierdo Julian
Herero conocido por el chagron de venidas de un
Sr. q. harian venido. fue en efecto para el Jue.

so de la referida Maria Antonia en donde en contra
 de Legarra q. herido malamente segun le parecia aun
 que no hizo con el ninguna operacion por q. inmedia-
 tamente volvio a D. Aniceto Garza Inspector
 del Barrio de la Inagua, endonde sucedió el hecho
 para q. iuere parar al herido al Hospital de San
 Bartolome en donde se curó con mas proporción
 que ardo verificó el Excmo. Inspector: Que lo dicho
 declarado en la verdad en virtud del Juramento
 que se le hizo en quanto a declarado despues
 de haberle leído q. no le comprenden las gene-
 rales de la Ley y es de edad de quarenta y cinco años

Yo el firmo y el Sr. Jefe de la subrección q. doy fe
 Benigno Baranda
 Antonio
 José Cruz del Castillo y
 Muniz

Del Teniente Ma
 de Armas Calagna

En el día de hoy en unido Sr. Jefe hizo comparecer en
 presencia a D. Mariano Calagna Mro. Barbero con el
 cargo de Jefe en la Plaza de San Juan y sereno del
 Barrio de San Juan a quien se por un
 mi de recibir juramento sobre la forma de
 vida bajo del qual se le declaró en lo que se
 pide y fuere preguntado conforme al
 nota de D. Jefe en la noche del día veinte y
 siete del que dice como para dar a la dora para lo
 que fue llamado a que declara por el Inspector de
 el Barrio de Aniceto Garza para q. auxilia-
 se al herido a Mariano Legarra al Hospital de San
 Bartolome como lo verificó en compañía de otros se-
 renos: Que ignora quien fué el Agresor, ni la causa
 o motivo q. dió ocasion a la referida herida: y en
 quanto sabe se el particular bajo del Juramento q.
 hizo se afirma en lo que a declarado despues de haberle
 leído q. no le comprenden las generales de la Ley
 y es de edad de treinta y siete años la firmo y el Sr.
 Jefe de la subrección de q. doy fe = En este = en plon = con
 vale = en mendo = vale = enore = reig = qing vale =

Lixma Mariano Calagna
 Antonio José Cruz del Castillo y
 Muniz



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

regun dijeron punto a la retilla esqui
erdes. Fue inmediatamente el expresado
Inspector mando asegurar al hombre
herido en una cacerola, y mandarlo al Hospital
de San Bartolome, a cargo de mi hermano, Sr. Logj
de siempre de todo lo hizo con diligencia, y no ad viricio o tra
sintomas, mas de q. el herido, y los circun
stancias, y de q. el herido habia sido Julian
Heraso, y de q. la causa de q. se ignoraba: que ignora
la causa de q. se ignoraba, y si se hallaron
o no presentes alguna persona, q. se sabe sobre
el particular, y la verdad tocante del juramento
en q. se afirmo y ratifico mandole leida esta
declaracion, que na le tocan las generales de la
ley, y de edad de treinta y ocho años, y la firmo
y el Sr. Juez la rubrico de q. doy fe.

Juanquin Pariz

[Handwritten signatures and scribbles]

En el mismo dia fue comparecer el Sr. Juez
de la causa de este vecindad de q. ante mi retilla
juramento lo hizo q. Dios nro. Sr. y una señal de Cruz, bajo el que
fundo deo verdad en lo q. supiere, y fuere preguntado, y leido
en esta causa de q. fue el Domingo 27. del corriente co
ma de q. de la noche q. se declaro q. la puerca de Illan
Am. la boqueron, y adentro en un alegrandore
ma lo tienen de contumacia, q. le parese ser chichoria, que en
ter de los dias ay grande alvoro, y pleito en la expedida chich
ria, Sr. Logj el declarante con su cunado Sr. Rodrigo, q. tien
su pulperia en la misma esquina de buendales inmediati adha
chichoria salieron a de guerra, y q. una muger a quien
llaman la magigaya, q. dena a un hombre q. queria tirar pie
dras a la chichoria, se legate pulera q. no tiene presente el nom
bre, q. de quien se hizo a este hombre no quedo contento, que
re y este hombre si quiere q. se le quite? y que esto lo
lla con bastante llanto: que entonces el quel hombre se con
tubo, y se fue: que a esta bulla boro el sereno Joaq. Garria
y preguntado, q. habia: a lo q. contesto de boqueron, que nada
con lo q. se retiro dho. sereno; pero q. una persona, q. no tie



SEDE CUARTO: UNO QUE ARTÍCULO:
SIENA DE MIL O CIENTOS VEINTE

...an con villas a lo q. con... que era lo q. h...
...no habia... el q. de...
...la pulperia de las quip... Buenos ayere...
...que... la men... supo q. en...
...Boqueron se habia...
...Mariano Segarra; q. me estaba malo y...
...sabe sobre el particular y q. una tobr...
...de laboqueron de estas rentas, se ha cadud...
...con el... en el Hospital. En todo te rat...
...fio viendo la vida tubulara... q. no le tocan...
...las grates de la ley y es de... de treinta y...
...ochovan. la firma, y el dot. Juan la rubrica...
...de q. doy fe.

Señor Don...

[Handwritten signatures and initials]

Certifico q. en mi
la...
horas

...Doy fe q. habiendo estado hoy dia...
...ya como a horas de la tarde en el p...
...del de San Bartolome con el de... de...
...del de... del... Mariano Segarra...
...me en... q. estaba en el... tendia...
...con el... q. me... de...
...don Juan... en la... m...
...muerto... aunque... de nombre...
...Vere... me... q. al... me parecia...
...de... q. en... m... en...
...y... q. en... en...
...de... q. me... en la mañana...
...de... q. me... y para...
...lo... q. me... de lo mandado

Un quartillo.

SETO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE

Y VEINTE Y UNO. en el año de la Luna y Die-

embas de mil ochocientos veinte

y cinco. en la Villa de



de Maria
nie
die

En este año de mil ochocientos veinte y cinco, en la Villa de...
una hija compuesta a su presencia a Maria
Antonia hijo q. avita en el campamento a q.
si su amor me le acordia juuamente q. lo pido
en la forma debida, y bajo del qual ofrecio de un
vendamiento q. supiere, y fuere plegurado, y sien-
do conforme a las citas q. le desubran Dico: que
el Domingo veinte y siete del que rige por la noche
venieron unas camaradas de la de lazarate del ca-
rillo, y escubieron en dilacion para despues de las no-
che q. fue ve fueron: que luego quedo en un dilacion en com-
pania de su sobrina Manuela Prado y Maximiano Lo-
ganza q. asistia de continuo en un exa y era
noche un quartillo nombrado Pedro N. que era
amigo de Loganza: que en este exa toco la peca
y entio Julian exa a las de chaparon de curas
que vieron y pidio ala Pedarante un poco de chicha
y que a ella de chava un vaso de aguardiente y q.
saliese su cuñada ablando por la sobrina de la de
lazarate: que en este exa Loganza le replico que
no se iba en su cuñada de que concerto Exa
con expresiones inofensivas y se fueron de
volver para de saliendo y salio Loganza con
dos pedavos de sobritos contra Exa y luego ofo
la que declaro que esto se lo havia tirado antes q. se
tubo la que declaro de concertos de se seme fia q.
la avitacion en este año se lo el sereno plegura
no f. significava en la Villa a que lo concertaron que

todo era acabado, y se retiró. Fue entrando con
abrazacion la Declarante, y su Sobrina allanora
a Legama que pundo, y les regreso que Eraso
lo havia herido. Fue la declarante salio
en busca de la madre de dho Legama y al
regreso con un conzando con Bernabe Buon
dado Namá para que curase al herido, y ne-
gándose a ello por que era necesaria la
intencion del Jurgecor del Barrio
de dho ayuntamiento, habiendo buendido de su
orden se llevo al Hospital. Fue el Julgero
de la Equina, y a su Sobrina le ha oido de-
cir que quando la declarante salio volvio
Eraso, y se fue a la casa de don-
de se llevo un hombre cuyo nombre no
sabe alguno de dha su Sobrina. Fue no sabe
cual se fue. Fue era en la verdad ba-
jo del juramento. Fue en que se xatificó
habiendole dicho: Fue aunque se com-
prehonden las generales de la Ley por
y pertenencia con la viuda de Legama
no falta ala verdad que es de edad de
sinuenta años no firmó por que dijo no
saber, y el Sr Juec la rubricó de q. de y
f. de mendados. En vales testados no

Comar **S. J. Lopez** del Castillo
Munio

Amemi **S. J. Lopez**
Por se de haber solicitado con el mar oficial
empeso el paradero de Pedro N. a efecto de
q. se le diese en virtud de la dha q. se le dio

por la declaracion anterior y no habido quien me
de noticia de su paradero, y para acreditarlo pongo
la presente en Lima y Diciembre seis de mil
ochocientos veinte y cinco. Carrillo

Lima y Dic. 7. de 1825.

Autos y virtos con la razon q. antecede
virta al Agente Fiscal -

Correa

Fortes

Manuel Manríquez
Ab. p. b.

En dove de dho mes y gñose saber el auto
antecede al Sr. Dn Juan Bautista Navarrete
Agente Fiscal en su persona doy fe

Carrillo

Carrillo

S. I. de Dio.

El Agente Fiscal vista esta Sumaria criminal seguida contra
Juan (Navarro) el chapero de Costa mulato por haber buido en
la noche del 27 de Noviembre ultimo a Mariano Legarza de cuya
vivienda habia en el Hospital de San Bartolome el 2 del presente segun
la fe de muerte del testamento de la causa, coniente a 160 toos dice que
por la confesion del testamento de Dn Juan Faustos q. con a 130
la herida dada al finado Mariano Legarza en la cabida del pecho al lado
izquierdo en la parte superior fue hecho con instrumento punzante y cortante
y de mortadela mortal, y por las declaraciones del Sr. Dn Juan Antonio
Pino (salas) la Negaron en cuya casa acontecio la dicha vida el aguijon y
hacha que Julian Navarro el chapero. Procede el cuerpo del delito
y la autopsia por este Ministerio contra el aguijon se libre el mandamiento
correspondiente de prision y embargo de bienes, y precepto de hallarse ante el
aguijon para diligencias de fe, y asi y emplase por los Edictos de estilo q.
continuan el requirto en la Substancia en su virtud hize la sentencia q. corra
por lo conforme a las LL. Lima y Diciembre 13. de 1825.
Navarrete

Carrillo



Un quartillo.

SELLO QUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO

Valga por el Honor de 1829 y 1830

Lima y Dicie. 14. de 1829.

Autor y Visto: Hagase en todo e o
mo expresa el Agente Fiscal -

Correal
[Signature]

Amorosi

Manuel Amorosi
noy pro
fir. 1829.

[Signature]

Del Ciudad
Pedro Casas

En dicho ~~lugar~~ pudo ser habido Pedro Casa
tgo. citado de haber se hallado en la rixa de Julia
Aterans con el finado Mariano de Legarra de que
el 1.º Juez p. ante mi recibio juram.º q. lo hizo p.
Dios nro. Sr. y una señal de Cruz bajo el cual
no decir verdad en lo q. supiere, y fuere p. regu
tado, y siendo conforme a la cita q. le resulta p.
Maria Ant. Pino a p. disp. Que al domingo 27.º
Novre. pp.º se vino en la vivienda de la q. lo cita, d.
de las nueve de la noche hasta cerca de las diez en comp
nia de esta, de su sobrino Manuela Galindo, y del fi
nado Mariano Legarra amigo del declarante: qu
estando en una conversacion pacifica, entro Julia
Aterans, y pidio un real de cerbera, y tomando una
tragos combido a la Galindo llamandola cuñadita
a lo q. contesto Legarra, q. p. q. habia de ser su cu
ñada, q. no le quitare el credito a Chepita Abarca
q. asi se llama la herm.ª de Dha. Galindo: q. Aterans

Un quartillo.



SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.
Perú independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4º y 5º

replicó en terminos in subdantes, metiendo la mano al pecho en ademán de sacar alguna arma, q. lo q. entró Segarra a otra pieza interior, y tomando un ladrillo le tiró, y botó fuera: que Heraro bolbió a entrar, y aquel a tirarle otro ladrillo, y al mismo tpo. vio el declarante q. Heraro hizo el ademán de darle a Segarra una puñalada en el pecho; mas q. no vio la arma q. está retirado a un lado, receloso de participar alguno golpe. Que inmediatamente Segarra se entró a la otra pieza, y tendió sobre una cama, diciendole a la Galindo, q. lo habias herido Heraro, y luego le dió un desmayo: q. el declarante se llegó y viendo en ese estado lo subió a la dha. cama, e inmediatamente se retiró, temeroso de q. fuera la suya. y lo le dare preso: q. es q. sabe y le costa sobre el particular bajo del juramto fho. en q. se afirmó y ratificó liendole leida esta declarac. q. no le tocan las generales de la Ley, es de edad de mas de veinte y cinco años. No firmó p. no saber lo hizo S. S. de J. Doy fe.

Correado

Manuel Mansilla
Esc. Pub.

ESTADO LIBRE REINO DE VENEZUELA
GOBIERNO FEDERAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



En el día veintidós del mes de mayo del año de mil novecientos y tres, en la ciudad de Caracas, a las once de la mañana, comparecieron ante mí, el suscrito secretario de Gobierno, don Juan José Rodríguez Domínguez, y don Juan José Rodríguez Domínguez, quienes me exhibieron un instrumento público, en virtud del cual se otorga a don Juan José Rodríguez Domínguez, el uso de la denominación de 'Rodríguez Domínguez' para sus hijos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Nombres de Pila, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos y tres. En consecuencia, se declara que el nombre de 'Rodríguez Domínguez' es el nombre de pila de don Juan José Rodríguez Domínguez, y que sus hijos podrán usarlo como tal. Este instrumento público fue leído y ratificado por las partes, quienes se comprometieron a cumplir con lo dispuesto en él. En fe de lo cual, se firmó y selló el presente instrumento en la ciudad de Caracas, a las once de la mañana, del día veintidós del mes de mayo del año de mil novecientos y tres.

Comandante
Rodríguez Domínguez

Don Juan José Rodríguez Domínguez
Don Juan José Rodríguez Domínguez



Un ^{*}quartillo.

**SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO
Peru independiente para los Años
de 1824 y 1825. 4° y 5°**

*Mandamos de Jaid.
y un bazo a bien*

*Por el comisionado para la execucion de presen-
des y pora preso en la carcel de Guadalupe a Ju-
lián Lora de casta mulato, conocido por el Chapo
embargarle y sequestrarle sus bienes por combenir
a la buena administracion de Justicia: Atento a q
por auto por mi proveido hoy dia de la igua. Yo
tengo mandado asi. Dima y Diebre Cata de mil
ochocientos veinte y cinco*

José Correa, y Alcantara

Sea mand. del Sr. de Dio.

*Samuel Neerwitz
Esc. No. 110.*

Habiendo solicitado yo el comisionado a la persona de Julian Laco, convida por el Chapetón y general preso, como se manda en el mandamiento de las bueltas no lo he encontrado. Y para su constancia pongo la presente en Lima y Diciembre veinte y mil ochocientos veinte y cinco.

Juan Miguel Acero

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Don Jose Correa Alcantara Juez de Dto. en esta Ciudad. L.

11

Por el presente cito llamo y emplazo a Sebastian Lazo de casta Mulato conocido por el Chappellin para que en el termino de nueve dias contados desde la fecha de este primer edicto comparezca y se presente en las carceres de Guadalupe a la librad y defensas de la culpa y cargo que le recubre en la causa criminal q. de oficio de la Justicia de esta Republica le citoy siguiendo por la herida que infirio a Mariano Segura de cuya herida fallecio. Para q. si dentro de dho termino se presentare se le oiran en su descargo y no lo haciendo en su Noctria y contumacia se le señalara los estragos del jurgado a quienes se notificaron los auto y sentencia que se remunicen pasando le el mismo por juicio que si se le notificaren en persona. Y para q. no alegue ignorancia publicare y figere copia de este edicto en los lugares acostumbrados. Dado en Lima y dictado veinte y dos de mil ochosientos veinte y cinco.

José Correa, y Alcantara

Por mand. del S. Juez de Dto.

Manuel Ferrissita
E. S. J. J. J.

* Un cuarto.

SELLO CUARTILLO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE NUESTROS SEÑORES MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE UNO 1825.



Se promulgo y fijo copia del edicto de la Puebla en los lugares acostumbrados
Asi lo certifico. Lima Diebe veinte y dos de mil ochocientos veinte y cinco.

Francisco

Haviendo pasado a la capiel de Guadalupe a saber si se avia presentado en ella
El Pres. Julian Laro se me avanto por el Alcajde D Juan Helgo que no.
Y para que conste ponga la presente en Lima y fuero tan de mil ochocientos
veinte y cinco.

Francisco

Don Juan de Alcantara
Alcajde



An quarto.
SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINIE
Y VEINIE Y UNO.

Don Jose Correa Alcantara Juez de Dto en esta Ciudad de.

12.

Por el presente cito a Julian Lasso de Casta Mubato, conserido por el Chajeton para que en el termino de tres dias comparezca en la Audiencia de Guada lupe a exhibir y defender de la culpa de cargo que le reubra en la causa criminal q. de oficio de la Justicia de esta Republica le estoy siguiendo por la herida que infirio a Mariam Segura de cuya reubria fallio. Que si dentro de los terminos se presentara se le oya y guarde a Justicia; y no lo haciendo en su reubria y contumacia se le señalaran los Extraos del Juzgado a quien se notificaran los autos y sentencia que se pronuncien para que el mismo persiga que se le hicieron saber en su persona. Y q. q. no alegue ignorancia publicque, y figuene copia de este edicto en las partes y lugares acostumbrados. Dado en Lima y Luas cuatro de mil ochocientos veinte y seis.

Jose Correa, y Alcantara

Por mano de
Narciso Narciso

Se promulga y fijo copia del edicto de la Real Cedula en los lugares acostumbrados. Hecho en la Real Audiencia de Lima a los diez y seis dias del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y tres.

Mansilla

Doyle: que ha pasado el deposito de Huesadaluge a saber si se havia presentado Julian Garcia, se me acuerdo por el Alcalde que no. Lima y en. Catorce de Mayo de 1823 =

Mansilla

Un cuarto

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825 Y 1826.



19
D. José Correa Alcantara. Juez de Oído
en esta Ciudad de

Por el presente cito llamo y emplazo a Julian Exaro
de la Casa mulato conocido p^o el Chapeiron p^o q^{ue} en el ter-
mino de nueve dias contado desde la fecha de este Edi-
cto, comparezca y se presente en las Carceles de Tru-
talupa a se librar y defender de la culpa de cargo q^{ue} le
resulta en la causa Criminal q^{ue} de oficio de la Justi-
cia de esta Republica, le estoy siguiendo y la heida q^{ue}
infiere a Mariano Segarra de cuyas resultas fallacio-
nas si dentro dho termino, se presentare, se le oya
y guarde Justicia, y no lo haciendo en su revelacion
y contumacia se le señalara los Estrados del Jus-
gado a quien se notificaran los autos y Sentencia q^{ue} se
pronunciar, para lo que el mismo persuicio q^{ue} si se le notifi-
caren en persona, y para que no alegue ignorancia, pu-
bliquesse y figese copia de este edicto en la parte
y lugares acostumbrados, dado en Lima y Enero
de mil ochocientos veinte y seis.

José Correa, y Alcantara
[Signature]

Por mandado del Sr. Juez
Manuel Mansilla
[Signature]

Se promulga, y fize copia de este edicto en los lu-
gares suordenados. Sin embargo de dho

uno =

Marsilla

Doyle: que ha pasado el Depósito de Guadalupe
con asiento el Alcaide no ha sido presentado
Julian Echaro. Sin embargo de dho
uno =

Marsilla



Un cuartillo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE
1825. Y 1826.

Limay y Mayo 16. del 1826

Respecto de haber sabido casualmente de J. Julián
Herrera agente de la muerte de Mariano Legarza
y J. profugo llamado a edictos y pregones se halla
hallado en el Hospital de S. Bartolomé, recomen-
dare al Excmo. Sr. D. Manuel Manilla
detenido en el Deposito de Guadalupe, entregue el
proceso, y en embargo de las recomendaciones que
han hecho retiene en su poder, y raigarse J. de
guerra en estado de el cargo J. corresponde

Correal

Ante mi
Gaspar Baabos
no diligencie

Por fee q. haciendo se com-
pellido al Sr. D. Manuel
Manilla en esta Deposito
de Guadalupe, en virtud del
auto anterior, me entrego
el proceso de que se refiere
en 33 reales. Lima y Mayo de
1826 y ocho de mil ochocientos
veinte y seis

Baabos
no diligencie
en el presente 1826 para el

hospital de S^{ra} Bartolome
la Sala de S^{ra} Cayetano, y esta
do en la Cobachas numero qu
sunto y quatro por uno a un
nombre en forma en ella ca
fesase la verdad y habiendole
prometido fue examinado en
la manera sig^{te}

Preguntado como se llama
ma, de donde es natural y
vecino, y estado, oficio y ha
dad tiene dijo: llamase Juan
de Medasa, natural y vecino de
esta Ciudad de Carta quater
de estado Casado, oficio Sapate
re y de edad de treinta y dos a
ños y responde

Preguntado el motivo
que se halla en este lugar o
yo q^o una gran cantidad de
le fincio de Samba (de) de
tentle del gen^l Ramirez nombre
de Masello Suedmano sin moti
vo y al cas^o de esta causa es
de Jose Sefrino Moreno, a un
que ignora quien sea el true
de la causa p^o no lo ha vis
to y responde

Preguntado q^o el confes
sante el veint^o y siete de
Nov^o ultimo a las de las die
de la noche en el quarto de
M^o Ant^o Pino Alias la Ba
quearon q^o esta en la esquina
de Buenos Ayres, dio una puñ
lada en la concavidad del
pecho al lado izquierdo en
la parte mas superior y ante
rior las q^o p^o ha ven sido de ma
ceridad mortal por lo de la
vida de Mariano Segarra q^o
morio en este mismo Hos
pital y sala de S^{ra} Cayetano de
tañad Cobachas n^o veinte y tres
dijo: que era yendo a la no
che q^o iba con un amigo
de nombre de Samba de S^{ra} Ant^o
para ir a comprar de las ocho
de la noche en gacior q^o el
confesante pasaba con un ca
zo y q^o instantes se Manu

Un cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS ANOS DE

1825. Y 1826.



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826

que se ratifican, siéndole leyda. estubo confesado no firmo p q' tal cosa tenia impedido el brazo a causa de las heridas y Regigatorio q' le han puesto, lo hizo el Sr. Juan de Ayfe

Correal
[Signature]

Ante mí
Gaspar Bravo
[Signature]

Lima, y Mayo 19. de 1826

Vista la confesion, q' antecede porre al reo Julian Herero, herido p. la cañon q' expresas a los sala de presos del Hosp. de S.º Andres, parando al efecto el Actuario a pedir auxilio al Jente Cos.º D.º José Mont. Bravo Contralor del Hospital Militar de S.º Ana p.º q' tomando raz.º de el, encargó al Mayor domo ó Enfermero, q' lo tenia el cuidado; e inmediatamente remitare el oficio de estilo al Sr.º D.º Mig.º Ant.º Figueroa S.º E. M.º G.º p.º q' no sea suelto dho. reo, sino remitido a disposicion de este Jwig.º luego q' se halla en estado, y todo dho. traslado al Agente Fiscal

Correal
[Signature]

Ante mí
Gaspar Bravo
[Signature]

Si pero al Hospital y sala ordenada
Doy fee de haver pasado
al Hospital de S.º Ana y he

lecho presente al Terriente
Coronel Sr José Juan Barbo
Contralor del espresado Hospit
tal el auto q antecede y pedidole
al Sr Leo p^o trasladar al Sr Ju
lian Navarro del Hospital de Sr
Bartolome al de Sr Andres y ha
viendose presento gustoso, se ve
afico dicha trasladon y que
de dho Sr en la Cabecera mu
menar rruera de la Sala de
pases del referido Hospit
tal despues de haverse
tomado rrazon del Libro
respectiva q lleva el Con
tralor. Sin mas y llayo dias
y numero de mil ochocientos
veinte y seis.

Gaspar Barbo

Le pare
el oficio
prevend
Y igualmente doy fe de q a con
secuencia se paso p^o el Sr Ju
es de la causa el oficio res
pectivo al Sr Genl Sr Alig^o An
tonio Figueredo Jefe del Esta
do mayor Genl a los fines q se
indican en el auto supra
Sin mas y llayo dias
Sin mas y llayo dias

Barbo

S. J. de Dño

El Agente Fiscal en vista de este Sumario instrui
do contra Julian Eraso, por la mortal herida que in
firió a Mariano Sagarra en la noche del 27 de No
viembre ultimo acusandolo en forma dice: Que el delito
está plenamente justificado tanto por las deposicio
nes de los testigos que se han examinado y q ti
enen un conocimiento exacto del echo y sus circuns

Un Cuartillo



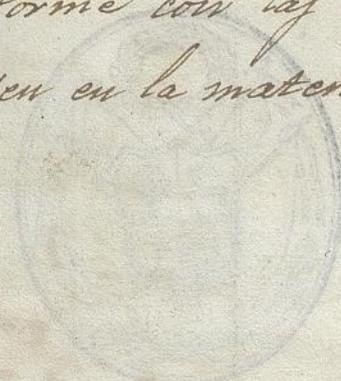
REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

tancias, como p.^o la Confesion del mismo agresor Julian Eraso: asi es que se puede decir que está convicto y confeso no debiendo embarazar p.^o su acusacion el dero q.^o ha manifestado de desfigurar el modo como llegó à herir à Segarra, sin duda p.^o enervar el rigor de la pena q.^o sobre él debe recaer. La herida fué de aquéllas à las quales debe requirirse la muerte segun la declaracion del Cirujano D.^o Francisco Faustos corriente à p.^o, y efectivamente se siguió de ella la de Segarra como aparece de la diligencia puesta por el Escribano à p.^o. El expresado Eraso es pues un homicida, y en esto no hay la menor duda: la pena viene sobre él por consecuencia prevista de su delito. Que deba ser esta en ocasion de no encontrarse en el Vés ni alevocia ni intencion directa de matar, es el punto q.^o pide alguna circunspeccion. El Agente no hace otra cosa q.^o remitirse à lo q.^o con muchos fundamentos opinan Autores muy celebres, y es que los homicidios q.^o se cometen en rina, en donde no se presume animo deliberado, deben castigarse con pena arrotaria; con arreglo à lo qual el referido Eraso puede ser destinado al presidio del Callao p.^o diez años, ó como

Y lo encuentre mas conforme con las sanas ins-
tituciones y Leyes que rijen en la materia Li-
ma y Junio de 1826 =

Alzameda


Lima y Junio 17 de 1826

Traslado al Reo y se úna
se esta causa a pueras
con el termino de nueve
dias comunero con todos
cargos entre los quales se
ratifiquen los testigos de
la Sumaria y sea la causa
se encargará de la
defensa del Reo el pro-
curador de turno Sr. Jose
Francisco consultandose con el Abo-
gado q^o lo sea en este mes.

Alzameda

Ante mi

Gaspar Braba
Jesús no diligente

En Lima y Junio de 1826 y nueve
de mil ochocientos veinte y seis
hize saber el auto anterior a
Julian Novato q^o se halla en el
Hospital de Sta. Ana en la Sala
de pasor en su persona don Jose

Braba

En dho. dia hize saber el
defendido auto a Sr. Jose Fran-
cisco procurador de

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

el dicho deo en su persona
do y fe:

Baaba

Y inmediatamente fise saber
dicha auto al Sr. Blas Jose Alca-
mora Agente Fiscal do y fe:

[Handwritten flourish]

Baaba

En Lima y Junio veinte y
tresna, uno de mil ochocientos veinte
y uno. comparecio ante el Sr. Jue
nabie B... a quien se
ante mi la decia Juan q
la hizo y en dho 5 y una
senal de Cruz vada del qual
afueca de su verdad en lo q se
le preguntare, y siendo ley
da la declaracion q tiene
hecha q el caso a f... que
es la misma q hizo, en la q
se ratifica, y q sobre ella no
tiene que ar...
y responde q...
da...
ta hecho...
ratifica...
firmo... el 5 Ju

es de hoy

REPUBLICA
CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1851 Y 1852

Barbero
Brendia

Ante mi Gaspar Brabo

Otra Inmediata comparencia
Ante el 5º Juez Mariano Anto-
nia si toma pino, aquien 55 pº ante
no me le decimo Juramento qº lo hi-
so pº Dios, y a la vista del qu-
al oficio de esta ciudad en la
qº supiere y fuere preguntado
por y siendo leyda la Decla-
racion qº tiene hecha qº es
me ap. b. que es la mis-
ma qº hizo y en la qº se va-
tifico, y qº no tiene qº otra
bin saber, ella ni gustare y
despandir qº la dho ex la ver-
dad se cargo del Juramento
fco. con el as. y d. y d. y d.
fco. no firmo pº qº b. no
saber, lo hizo el 5º Juez de
que hoy se.

Ante mi
Gaspar Brabo

El dho. Ca. dho. dia comparencia ante
Mariano el 5º Juez el dho. Mariano
Calagua, Calagua dho. Barbero, con
tienda publica en la cuadra
de 5º Anas, aquien 55 pº
antes me le decimo Juram

19

q^o lo hizo p^o o^orios No^o 5^o,
y una señal de Cruz, Socar
go del qual prometio decir
verdad en lo q^o se le preguntare,
y siendole leyda segun
cupo a fin la declaracion q^o
tiene hecha a f^o o^oiso. que
es la misma q^o hizo en la q^o
se ratifica. y q^o no tiene na
da q^o añadir ni quitar, y res
ponde q^o esta es la verdad
s^o cargo del Juramento hecho
en q^o se afirma y ratifica
y la firma subscibandola
el 5^o Jue^o p^o ante mi de
que doy fe.

Mariano Calagay

Ante mi
Gaspar Baab

Otra
Consecutivamente compare
este y Causa de Aniceto y Garza
y Inspector del 2^o Tercero que
ante mi lo recibio Jurando q^o
lo hizo en toda forma. y se dio
s^o cargo del ~~Acta~~ qual ofrecio
decir verdad en lo q^o se le pre
guntare, y siendole leyda la
q^o hizo a f^o o^oiso que es la
misma en la q^o se ratifica
y q^o sobre lo que espuso, no
tiene q^o añadir ni quitar, y
responde q^o lo dho es la ver
dad v^o el Juramento hecho
en q^o se afirma y ratifica, y
la firma subscibandola el 5^o
Jue^o doy fe.

Aniceto de Garza

Ante mi
Gaspar Baab

Un Cuartillo

REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.



Diligencia de
altarse
venos y otros
los testigos
varie
del ratificac.

Se ha para evacuar las va
lificaciones de los testigos del
Sumario ha solicitado al Cefe
no Rodriguez, Pedro Casas, Joaquin
Garcia, y Jose Guara p de campese
diecen, y se me ha noticiado ha
llarse. Los dos primeros fueran de
esta Ciudad y los otros dos no sa
berse de su paradero, y de orden
del Sr. Jefe Pongolla presente en
Lima y Tumo veinte y seis de mil
ochocientos veinte y seis.

Gaspar Bribo

[Faint, illegible handwritten text covering the lower half of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

*J. de J. Poma y
Fermín*

(Jⁿ) Jose Guzman Procurador nombrado por el Sr. D. Juan de Turián Heceno en los Autos Seguidos contra este, por el Homicidio perpetrado en la Persona de Mariano Segura y lo demas deducido Digo Que esta causa se recibió en prueba con el termino de nueve dias comunes y cortados cargo; y no siendo suficientes p.^{ca} para la que por mi parte corresponde, se pide se sirva S. S. pro rogare los terminos al de veinte dias, pues hasta el presente no he podido lograr los autos, por hallarse embarcados con la ratificacion de los Testigos en Sumario
Por tanto

Al S. Sup.^{ca} se sirva pro rogare los terminos al de veinte dias, p.^{ca} para la prueba que corresponde como defendido, por ser el

Test. 29

Atosí Dijo. Que el d. 2.º de Febrero de la dhermosa, lo es
unio Abog.º de la entera confianza de Judio m
pante, y de cuyos consim.ºs amon y Cuidad,
pexa el mesor exoto de su causa, en cuya finta
lo hago presente al S.º, afin de quere sinba
nombrarlo de Abog.º p.º q.º se haga cargo de
defensa, sin admittente escusa ni pzedetto de
quero, bajo la mstrta de cien p.º. Por d.º.

A V.º pido y sup.º se sinba así mandarlo en
finta de supra

José Fumica

Lima y Junio 30 de 1526

[Signature]

Se p.ºrogare estando
dentro del termino, y se
le nombrara de Abogado de
q.º pide en el otas si y se
expena acapte, y 2.º los mo
tivos q.º en el se expresan

[Signature]

Gaspar Buabo

En treinta de dho. bise savea el
o.º secreto, anterior a d.º José Feliz
y f.º en su persona de f.º

[Signature]

Buabo
[Signature] Y me

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

Siempre he obedecido al
Decreto al Sr. Blas José Al-
varado Agente Fiscal de J. J.

Braab

En Lima y Julio primero de mil
ochocientos veinte y seis he obedecido
el auto de embargo al Sr. Tiburcio Jo-
se de la Herrería en su persona de J. J.

Herrería

Braab

25

En Chile

REPUBLICA FEDERAL

ESTADO LIBRE PARA LOS DIOS DE

1823 Y 1830



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature or name]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten signature or name]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE 1825 Y 1826.

Defensa
En. J. de D. D.

D. José Felix Francia en nombre de Julian Caaro en los autos criminales seguidos de oficio sobre el homicidio perpetrado en la persona de Maximiano Segana, y lo demas deducido Respondiendo al traslado de la acusacion, digo: Que de justicia se ha de servir V.S. absolver a mi parte, declarando por conprobado el exceso con los sucesivos padecimientos que le han sobrevenido, segun es conforme a dño. y al merito del Proceso.

El cuerpo de delito que V. Ultra, es una herida de caracter mortal, segun la califica el Profesor; pero no de necesidad mortal, q. es cualidad precisa para graduarse de homicida al que la infirio. Esta herida fue hecha el Domingo 27 de Noviem. y el herido fallecio el 2. de Diciembre segun la fé de muerte. No consta si la muerte sobrevino p. la herida, ó por no haberselo asistido en tiempo para evitar el derramamiento de sangre y otros accidentes, q. causan la muerte de V. Ultra de una herida; pero no por su misma naturaleza, en cuyo caso muere inmediatamente el herido; de que V. Ultra no estan comprobado el cuerpo del delito en bastante fon.

[Signature]

ma.
La Pina fue trabada con dos circun-
tancias favorables al No, segun Resulta de las
declaraciones instrumentales de Pedro Casas, y
M^{ra} Antonia Pino. El primero asegura q. q. en-
tró Julian à la vivienda de Maria Antonia Pi-
no, pidió un Gal de cebera, cuyo licor expli-
ca Maria Antonia Pino que es un poco de Chi-
cha con un Gal de Aguardiente, y que convidó à
Mannela Galindo llamandola Cunadita, q. in-
comodado por esta expresion Segarra Repren-
dió à Erasó y se fueron de voces con insultos, pe-
ro que Segarra intentandose en otra pieza
tomó un Tadrillo, se tiró à Erasó y lo votó à
fuerza: que volviendo à entrar se tiró Segarra
otro Tadrillazo, en cuyo acto vio el terrigo el de-
man de dar Erasó à Segarra una puñalada
en el pecho aunque no le conocio el arma. Es-
to mismo cometa Maria Antonia Pino, con
diferencia de algunas circunstancias, sin em-
bargo de ser parienta de la muger de Segarra
combencece por esta exposicion que Erasó fue
provocado por los ladrillazos que recibió de Segarra
en primero y segundo acto sin decirlo suficien-
te; por que no fue agredido Maman Cunadita à
Mannela Galindo, conocida por la muger
ya en casa de Maria Antonia Pino (a) la
fogueron: ya q. q. esto tubiere alucion à una
verdadera afinidad ya por que entre la gente
de esa conducta es venisimit tal clase de pa-
terco, en que no tenía interes alguno Segarra,

ni podia conceptuarse materia de honor; asi
 pues quando procedio Exaro provocado con labri-
 llasos despues de la Cerbera, las Vulturas son cargo
 contra el agresor provocante como ensena el D^{no};
 y todo lo que debe examinarse, es si Exaro se exer-
 dio de la moderacion de tutela inculpata quando
 alor golpes de ~~indignidad~~, ~~respondio~~ con la
~~herida~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~cerbera~~ ~~esperando~~ ~~a~~ ~~perder~~ ~~la~~ ~~vida~~
 con un Tadrillaso en tanta inmediacion. El exaro fue
 sin duda de Segarra y por tanto le son imputa-
 bles las consecuencias. ~~Exaro~~ ~~abuso~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~defen-~~
~~sa~~, ~~ya~~ ~~ha~~ ~~pagado~~ ~~su~~ ~~desorden~~ ~~con~~ ~~la~~ ~~herida~~ ~~q.~~ ~~lo~~ ~~tra-~~
~~go~~ ~~al~~ ~~hospital~~ ~~p.~~ ~~ocurrirse~~ ~~de~~ ~~las~~ ~~inquisiciones~~
 esperando que sanase el herido para presentarse en
 defensa. Asi herido esta sufriendo, la prision, y la
 conternacion de ver a su madre, a su legitima mu-
 ger, y a sus hijos en desamparo, en mendecidad y
 con el sobrecargo de una causa de tan grave delito.
 Bien escarmenado esta p.^a haia en el Noto de su
 vida de la boqueron, y de la mofiganga y mu-
 cho mas de la Cerbera que esatto su animo p.^a la
 disputa con Segarra Portante

H. C. S. pido y sup. se viva ~~Procurer~~ con auxilio al ex-
 ardia segun es de justicia Cortar Ex
 J. Tiburcio Tovar
 Atermoval
 Jose Guzman
 Lima

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

y Agosto 24. de 1826

Traslado al Agente Fiscal.

Correol

Gaspar Baabo
Fiscal del Dilig.

En veinte y cinco de Sto. Niseasa
ves el oficio anterior al Sr.
Dn. Blas José Alcañares Agente Fis-
cal de oficio

Baabo

S. S. de D.

El Hon. Fiscal visto nuevamente este Proceso contra
Julian Eraso, conchabando p. sentencia dice: Que los
fundamentos de su acusacion de f. 16^{ta} estan en todo su vi-
gor y fuerza y de conyug^{ta} los reproduce este Minis-
terio, indicando a V. S. que despa a su arbitrio el q. pu-
da rebajar la pena pedida en dicha acusacion atendida
las circunstancias de la causa. Lima 4 de Sep. 1826.

Alcañares

Lima, y Sept. 16. de 1826

Autorizados las partes p. sentencia

Gaspar Baabo



REPUBLICA PERUANA
SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825. Y 1826.

Lima y Sep^{re} veinte y dos de
mil ochocientos veinte y seis ci-
ta para lo q^{se} ordena a D^{no} José Fe-
liz Francia a nombre de su parte
en su persona doy fe:

Francía
[Signature]

Bisabó
[Signature]

Seguidamente hice otra citacion
al D^{no} Blas José Alzamora Agente
Fiscal doy fe:

[Signature]

Bisabó
[Signature]

Lima y Sept^{bre}. 25 de 1826 —

Vistos: Sent^a definitiva p^r fallo p^r la q^{se} condena
al reo Julian Herero a la pena de destierro p^r q^{se} ad.
al presidio del Callao con condenacion de costas, caso de
vener bienes con q^{se} satisfacerlas, consultandose esta
Sent^a antes de su ejecucion con los S^{es} Presid^{te} y vo-
cales de la Y^lmo. Corte Sup^r de Justicia — Enmend^a qua-
tro — vale — y parente al Oficio del Escrib. D^{no} Viz. Garcia —

[Signature]

Nicolas Garcia
Esc. Pub.
[Signature]

El Correo

REPUBLICA ARGENTINA

SELO POSTAL PARA LOS PAISES DE

1882



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint, mostly illegible handwritten text and markings at the bottom of the page.]

Un Cuartillo

25.



REPUBLICA PERUANA.

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE

1825. Y 1826.

En la Causa Crimi-
nal, que de ofi-
cio se ha seguido
contra Julian He-
razo por el homi-
cidio que perpetró en
la persona de Ma-
riano Segarra dis-
tos q.

Fallo atento a los autos, y me-
ritos de la causa, y a lo q
de ellos resulta, que debo
condenar y condeno al reo
Julian Hecazo a la pena
de destierro por quatro años
al presidio del Callao con
condenacion de costas caso de
tener bienes con q satisfic-
cealas, consultandose esta
Sentencia antes de su exe-
cucion con los SS. preceden-
te y vocales de la Yllma
Corte Superior de Justicia.
Y por esta mi Sentencia
diferentemente susgando asi
lo pronuncio firmando y mando.

José Correa, y Alcantara

Dio y pronunció la Sentencia q

antecede el 5^o oⁿ José Correa
Alcantara Juez de oⁿ de esta
Capital haciendo audiencia pu-
blica en su Juzgado como lo ha
de uso y costumbre en la Ca-
pital del Perú en veinte y ocho
de Sep^{re} de mil ochocientos veinte y
seis, siendo testigos oⁿ Cayetano
Casas y oⁿ Martín Morella

Yo el Juez
José Correa
5^o Pub.
3

En Lima y Sep^{re} veinte y ocho
de mil ochocientos veinte y se-
is, Notifiqué Ley e hice saber
la Sentencia de la buelta a
Julian Hazaos q^e se halla en
la Sala de presos en el Hos-
pital de Sta Ana en su perso-
na doy fe:

Gaspar Baabo
3

Y inmediatamente Notifiqué e
hice saber la contenido de la
Sentencia de la buelta a oⁿ Jo-
se Félix Francia propiedad a nom-
bre del Reo ~~Julian Hazaos~~ Julian Hazaos
doy fe

Francisco
3

Baabo
3

Corre

efectivamente hice otorgar al Sr.
Blas José Alzamora Agente Fis-
cal del Sr. Jefe =

26.

REPUBLICA
SELLO CUARTO PARA LOS PAISES DE
1850 Y 1851

[Handwritten signature]

Brabo
[Handwritten signature]

Un Cuartillo



REPUBLICA PERUANA

SELLO CUARTO PARA LOS AÑOS DE
1825 Y 1826.

República Peruana.

27.

Sup. Militar

Lima Oct. 3. de 1826.

M. J. de Derecho D. S. Jose Correa Alcantara.

Lima y Oct. 4. de 1826.

El facultativo q. ha medicinado a Julian
Por recibido: Erasa Otero veniendo p. V. me hace pre
a los de su ma sente estar Erasa en estado de dar ve
teria: contes de ella de este Hospital respecto de
ten, y parer de ella de este Hospital respecto de
al res al depo havere restablecido.

Como V. S. me previno q. el pre
so quedaba a su disposicion, y lo mismo
me ordenó el P. S. Fr. Arque
p. Ar. Figueroa incluyendome la nota
q. V. S. le pare para el mismo efecto;
he creido a mi deber dar cuenta a
V. S. como m. de estar sano Erasa p.
q. determine lo q. sea a su agrado.

Dios que a V. S.

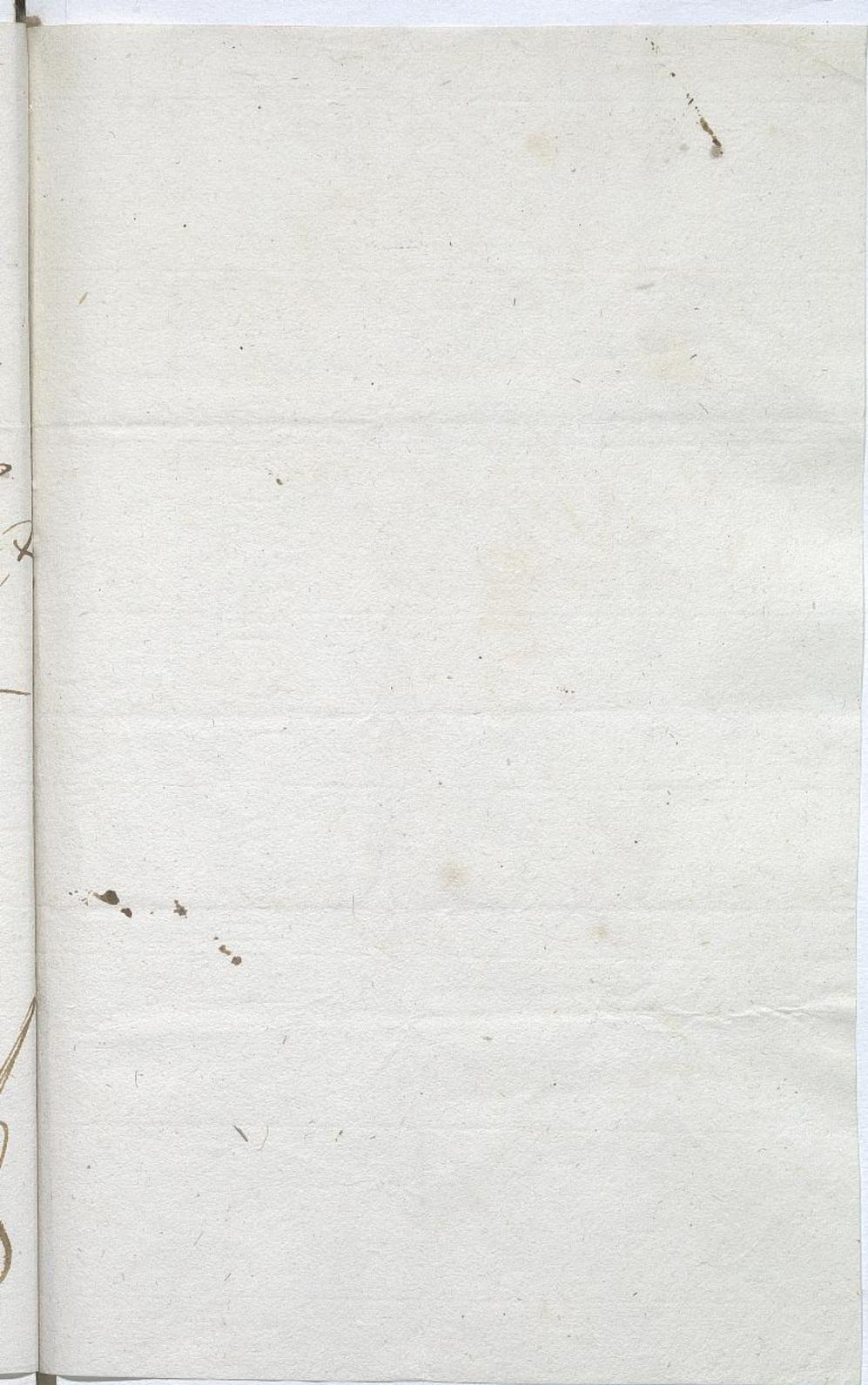
José Juan Maldonado
Cont. Fr. Arque

Garcia

Mr. - el 4 de

travaiⁿ al Rey midante. pare al
re^o Hospital de Sta. Ana
con la Nota y este del
y el P. Curador me con-
festo lo haria pagar
esta noche y firmo
d'efe

José de Sant. Pedro
Vicario de Santa Ana





aga
the

agado de D^{no}

República del Perú

28.

Alas S.^{ras} Presid.^{te} y Vocales de la Corte Superior de Just^a

Lima y Oct. 1.^{ra} de 1826.

Yllmo. Señor.

Pase á V. S. la causa criminal seguida contra Julian Eraso por la muerte que dió á Mariano Cegarra, para que en vista de la sentencia se sirva V. S. resolver en Justicia

Dios guarde á V. S.

José Correa, y Alcantara

Lima oct. 5 de 1826

Se
Presid.^{te}
Vocales
por recibida con los autos
y se acompañan, vista al
S. fiscal

Salomino

En Lima y oct.^{va} día de mil ochos.
vinete y seis tiene presente el dec.
de la b.^{ta} al 1.^o D. D. Gerónimo Aguayo
Fiscal de la Corte sup.^{ca} de Ind.^{ias} D. J. J. J.

Salomino

Ultimo Sor.

El Vocal que hace de Fiscal en estos
Autos, dice: Que la Sentencia pronunciada
por el Juez de Dno., condenando a
D. Pedro Julián Henasú a la pena del destierro
por cuatro años al Puerto
del Callao por la herida que infirió a
Mariano Segarra de la que se le siguió la
muerte, está arreglada a los meritos del
Proceso: por lo que siendo V.S. y sin embargo po-
drá apriorarla, y debolvelo para su exe-
cucion. Lima y Octubre 2.^o de 1826.

Francisco

P. G. de 24. de oct. de 1826.

Autos

Salomino

En Lima y oct.^{va} día de mil ochos.
vinete y seis de mil

29

ochocientos veinte y seis tiene saber el dec.
del frente a D. Francisco Vaca don J. J.

Salomino

en veinte y siete de este mes pres. el dec. ante
al Sr. D. D. General D. Tramaery vocal y hace de
Fiscal de fe

Salomino

Viña Noviembre 10. de 1926.

Se visto con lo expuesto por el Sr. Fiscal, aprobaron
Procte. la sentencia de fe con la calidad de q. la condena
de Chaves al presidio del Callao se estiende a diez años, y los
Figueroa evolucionaron

Quiros
Pancorvo

(Faint signatures and text)

Salomino

En once de este mes pres. el auto ante
al Sr. Vocal y hace de Fiscal D. D. Tramaery
D. J. J.

Salomino

Expte. dia hize otar a D. Francisco Vaca don J. J.

Tramaery

Salomino

Lima y Nov. 15. 1816.

Por deuctor con el confirmat
ala ~~Alma~~ Alma. Corne sup. a huc, que
deu gumploa enodar tu parre

Correa

Licencia Garcia

Alima y Nov. dia y seis de abril de 1816
entre veinte y seis noventa. Los Amos deites.
a Julian Chero y firmo de

Julian Chero

Segunda. huc y nov. 15. 1816. D. D. de Garcia

~~Francisco~~

Garcia

Alima y Nov. diez y siete de abril de 1816
entre veinte y seis noventa. Los Amos deites.
a Julian Chero y firmo de

Garcia

Nov. 15. 1816. unpa condona

Secret. de San. J. de

R. P.

30

Lima Oct. 21, de 1831

Sr. Juez del Crimen D. D. José María Alcantara.

La Causa Criminal q. se sigue de offo contra el vec. Julian Enano p. el homicidio q. executo en la persona de Mariano Leguara q. se debollo al Jue. de V. S. p. el offo del Crim. p. el Sr. D. Vicente Garcia en el mes de Noviembre del año pasado de 1830, en el dia se pide p. el Sup. Gobierno p. a resolver una Consulta q. en el pende, y p. p. de la misma fha. de esta Corte Sup. de Just. se mandan remitir inmediatamente sacandose de donde estubiere. Lo q. tengo el honor de comunicar a V. S. p. q. se habia ordenar se remitiera a este referido Sup. Trib. p. dar el debido cumplimiento a lo ordenado.

Dios que. al. J.

Juan Alcantara

Commona

Ovini contra Julian Eraso

Part^a de la Sup^a de Sep^a 17 de 1831.

Al Sr. honor. Gov. de la Plaza D. Ramon de Echegaray

Señor Gov^o

El día de hoy ha sido recibido en este Precidio el uso Julian Eraso; y por la nota de aya del Sr. Jefe de este Departamento de esta Capital etc. que ha sido sentenciado a tres años de Precidio por un homicidio q^e perpetró en la persona de Coladonna Lobaton; mas dice haberse presentado a V. S. que este no fue sentenciado a diez años de Precidio por la Vna Corte Sup. de la Capital en 15 de Nov. de 1826 por el homicidio q^e se cometió en la persona de Matias Separa; se le aplicó en este Precidio en 18 del Citado mes y año; y fugó de él, en 7 de octubre del 27. no habiendo estado en un año. Por lo que es pero e digno V. S. decirme todo lo cumplido primero del 1^o Sentencia, por el primer homicidio; y si des pues la 2^a por el Segundo.

D. Dirigida a V. S.

A. M. & S. P.

Juan P. S.

una y ley

Missian Board
Office

[Faint, illegible handwriting]

Wright's country
Indian Prizes

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to include the words "Litho" and "No. 1000".

Govno. de la plaza
del Callao

Partalem de la Independ. ^{ciudad} Set. 17 de 1831.

Al Sr. Ministro de la Guerra y Marina.

lima Set. 19
1831

Al Sr. Director Jral
de guerra

Carraneda &
ofic. no.

El Sr. Jral. Director de este Departamento, ha remitido
de esta plaza al Sr. Julian Prado, con el objeto de que
cumpla los tres años de presidio a que ha sido conde-
nado por las muertes que dio a Cecadonia Lobaton. Este
individuo, fue sentenciado en 14 de Nov. del año de 1826
por la corte superior de Justicia de un capital a diez
años de presidio en virtud de la causa of. de los señores J.
el homicidio of. perpetuo en la persona de Esteban de
gama; en el solo presencio 11 meses por haber pagado, se-
gun se garantiza en la nota original of. incluye al Sr. J.
como por esta circunstancia quedo imputado el delito, y sin
efecto la sentencia of. se pronuncio, parece ser muy de justicia
y en obsequio de la indulta publica, of. a mas de los tres años de
presidio of. ultimans. tiene of. sufra por el crimen referido, cum-
pla el termino of. de los señores en aquella epoca: en consecuen-
cia de todo se serviria al Sr. manifestar con sujecion al Sr. Govno.
y recabar la revocacion of. en su oportuna.

Dios que. al Sr
Ramon de Echeburque

Eco. mo. Soc.

El Auditor gral dice: q.º no obsta la contraria q.º hay en la Fortaleza de la independencia de la condena del Cabo Julian Exara. podrá V.E. mandar q.º p.º la Corte Sup.ª de Just.ª se remita copia de ella p.º dar la Resolucion q.º corresponde. Lima y ser.º 19. de set.

Garcia

Lima Diciembre 23 / 1831

Remitar original al Señor Ministro de gobierno para que sierva de copia se agregue copia de la Sentencia pronunciada por la Corte Superior de Justicia en quince de Noviembre de ochocientos treinta y seis contra el Cabo Julian Exara, y con ella recabar la Resolucion Suprema que corresponde.

Caranda
Cepi. m.

A. M.

4.º

ew
Saar
copie
y
all

am
cu
G
la

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly including a name or address.]

[Faint, illegible handwriting in the upper middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the middle section.]

[Faint, illegible handwriting in the lower middle section.]

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

REPUBLICA PERUANA.



Casa del Gobierno en Lima a 26
de Setiembre de 1831.

S. Ministro de Estado del despacho de Gobierno.

Lima 23 de Set. de 1831.

Tengo la honra de acompañar a V.S. original
de la consulta del Gobernador del Callao sobre
la comisión de just. el presidiario Julian Erany, a fin de que se sirva
disponiendo a V.S. recabar la resolución que correspondiere sobre su
pedido testimonio objeto, dignándose comunicarme el resultado para
la condena, si lo fuere conveniente.

Refiere la consulta del Gobernador del Callao. Dios que a V.S.

Leonor

L. Stt.

José Manuel de
Cavanda
Esp. ni.

[Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lima Septiembre 29. de 1831.

16
Mariano
Loria
Aranza

Agregase el testimonio de la
una y se cuenta

[Faint, illegible handwriting]

Salud

[Faint, illegible handwriting]

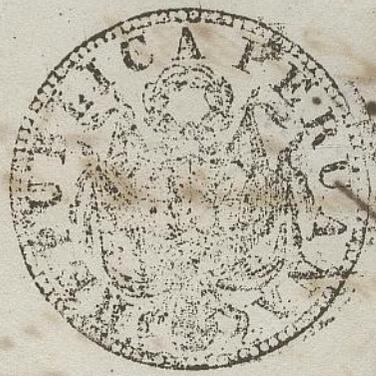
[Large decorative flourish]

[Faint, illegible handwriting]

En Obediencia a lo manda-
do en la Sup. Provision y Autores, hi-
ce dar el Testimonio siguiente =

[Decorative flourish]

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de 1830 y 1831.



En la Causa seguida contra Julian Eraso por homicidio que perpetró en la persona de Mariano Izaguirra, que vino en grado de Cuenta, ^{con la Sentencia} por la qual se le condena a quatro años de Prision en el del Callao; y vista se pronuncio el auto siguiente = Lima y Noviembre diez de mil ochocientos veinte y seis = Vistos con lo expuesto por el Señor Fiscal: Aprobaron la Sentencia de pocas veinte y cinco con la calidad de que la Condena al Prision del Callao, se entienda a diez años y los debolvieron = Cinco Rubricas = Palomino = Y en diez y ocho de Noviembre del mismo Año, Camino a su destino, segun nota de la Prefectura de este Departamento fecha diez y siete del mismo, en que acusa el recibo de la nota del Señor Jefe de Reventado en la que acompaño la Condena de este No. = Salazar =

Concuerda con la partida original de su contenido que se halla en el Libro de su materia a el que me remito. Lima y Sept. veinte y nueve de mil ochocientos treinta y uno = Entre renglones = Con la Sentencia =

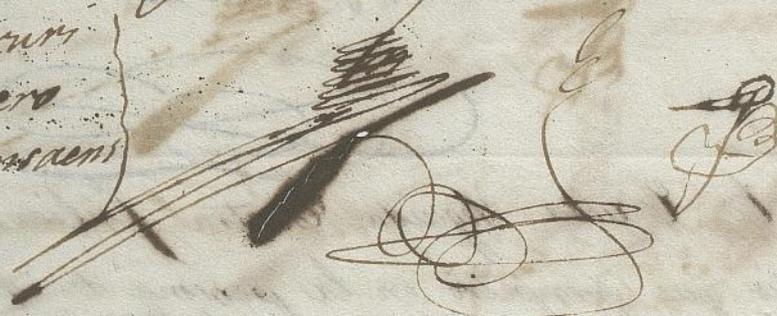
Luis Salazar



Lima Septiembre 30. de 1831.

Visita al Señor Fiscal

Martín
Aguero
Ararascaens

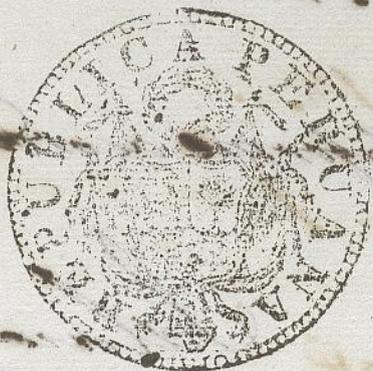


Salvador

Mi Señor

El Fiscal, visto este expediente dice: Que
puedo V.S. informar que el neo Militar Eraso
fue condenado a presidio en 16 de Noviembre de
1826 por el término de diez años, á causa de
haber cometido un homicidio. En Setiembre del
presente año, es decir quando aun no se ha
cumplido la mitad del tiempo de la condena
se le ha fugado á Eraso Militarmente y sen-
tenciado á presidio por tres años. El neo ha
sido fugado como militar, por que se ignora
si ha sido preso; así es que
con buena fe se le fugó y sentenció, mas
habiendole condenado á la pena de diez
años por este Tribunal Superior, y no apa-
reciendo documento que justifique que se le
indultó, y si por el contrario pruebas de que
fugó del presidio, estando al Oficio que dirige
el Gobernador de la Plaza del Callao al

MEDIO REAL.



Sello cedido, para los años de
1830, y 1831.



de la Guerra es de rigurosa justicia que el no cumplir de nuevo a cumplir la primera condena de diez años de presidio, pues no se puede cumplir ya el plazo fuera de los diez años. El Fiel con motivo de esta ocurrencia puede exponerá S. E. la necesidad que hay de que el piquete de seguridad pública y fidejados del Ejército indague en el tiempo de filas a los soldados si son preudarios o no, para que no se repitan casos como este. Por las ordenanzas del Ejército no puede un preudario ser soldado, y además un delincuente no es apto, por su falta de moralidad, para el servicio Militar, especialmente en el piquete de seguridad pública, el q^o debe ser el compuesto de los soldados mas honrados.

Don. L. L. L. Octubre 3, de 1831

Aménáres

Justicia

Lima Octubre 4. de 1831.

~~Marura~~
~~Agüero~~
~~Granados~~

Hagase a S.E. el Informe acordado

[Handwritten signatures and flourishes]
Ema Tenor.

El reo Julián Eraso fue condenado por esta corte a 10 años de destierro al presidio del Callao en 16. de Noviembre de 1826. por el homicidio q. infirió en la persona de Esteban Tejeda, y en 18. del mismo mes, se le condujo a su destino, como aparece del testimonio de la sentencia de su condena q. se ha agregado por el escribano de camara. Fugado del presidio a los once meses, perpetró otro homicidio en la persona de Celedonia Lobaton, por el q. ha sido condenado militarmente a 8 años de presidio. En esta consideracion y de q. las sentencias deben executarse y cumplirse, V.E. se solbera lo q. estimare por mas justo sobre la duda q. propone el ^{don Joaquin} (mayor) de la plaza del Callao de q. se encarga el Ministerio Fiscal, quien ha oido este tribunal p.º expedir el informe q. le pide V.E. p.º el Sup.º decreto de 28. del mes p.º Lima Octubre 11. de 1831. entre reng. con don Joaquin ^{don} balle. Excmo. Tenor

Tomás Torcedor
José Maruri
M. Joaquín de Lencovo

MEDIO REAL.



Sello sexto, para los años de
1830, y 1831.



Francisco Manuel Herrera
Abogado

Julian Pineda
Lorenzo...

Genaro Aguirre

Juan Bautista Acosta

Dominico...

MEDIO REAL

De este sorto, para los años de

1830 y 1831



Manuel Estanislao

Manuel Estanislao

Manuel Estanislao

Manuel Estanislao

Manuel Estanislao



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 18 de Octubre de 1831.—12.

Lima 18 de Oct. Señor Ministro

De vuelta á v. original el Expediente Vista al Sr. Obispo sobre la consulta q. hizo el Gobernador de la plaza del Callao acerca del rec. Fiscal de la Repre. Juan Caza condenado por este trial. á 10 años al Precidio y posteriormente á 3, mas por el consejo militar en causa diferente con el informe de este trial, para q. se siaba elebarlo al conocimiento de S. E. el vice Presidente

Leon

Lima 19 de Oct. 1831 Dios que sea

Pide en las causas de leudican, Tomas Torceda y agreguente y corra la vista

Leon

El fiscal pide se agreguen la 2a Causas seguidas a la 1a, y que q. corra la vista. Lima 19 de Octubre 19. de 1831

Señor Ministro de Estado en el Depto de Gov.

Mario Segui

J. S. pro

REPÚBLICA PERUANA



Lima a 18 de Oct. de 1881-19

Mi querido Sr. D. Juan Antonio...

Recuerdo a Ud. con mucho cariño...
y espero que pronto le pueda escribir...

Con mucho cariño,
D. Juan Antonio...

Recuerdo a Ud. con mucho cariño...
y espero que pronto le pueda escribir...

MS. A. 9. 2. 11. 11.

James M. Smith

Dear Mother
I received your kind letter of the 11th and was
glad to hear from you and to hear that you
were all well. I am well at present and
hope these few lines will find you all the same.

I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing
the same work. I hope to hear from you
again soon.

I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing
the same work. I hope to hear from you
again soon.

I have not much news to write at present.
I am still in the same place and doing
the same work. I hope to hear from you
again soon.

Love
James M. Smith

James M. Smith

James M. Smith

Vincent O'Connell P. M. H.

My dear Sir
I have the pleasure to inform you
that your order for
the sum of £1000
has been received and
is being forwarded to you
by the bank of Ireland
this day.

I am, Sir, very
truly
yours
V. O'Connell

I have the pleasure to inform you
that your order for
the sum of £1000
has been received and
is being forwarded to you
by the bank of Ireland
this day.

I am, Sir, very
truly
yours
V. O'Connell

I have the pleasure to inform you
that your order for
the sum of £1000
has been received and
is being forwarded to you
by the bank of Ireland
this day.



[Faded cursive text at the top of the page]

Casa del Gobierno en Lima
a 15 de Octubre de 1831-12.

For. Presidente

Para abolver en dictamen el Señor Fiscal de la Suprema, ha
pedido se agreguen las dos causas seguidas al no Julian Eraso: en su
indicado.

Dios que. a. M.

[Large, stylized signature]

For. Presidente
Superior de Justicia

[Faded handwritten notes and signatures on the left side of the page]

Ma Oubre 23. de 1731.

Constando a la especieion q. antee de
no haber en el Juygado ordinario otra
causa de Julian Eraso q. la q. se ha en
vido en q. 30; remtase inmediatamente con la
nosa de certio -

~~Handwritten signature~~
Handwritten signature

Salvador

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

MEMIO REAL.

Sello : sexto, para los años de
1830, y 1831.



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

7.



REPUBLICA PERUANA.

Lima á 22 de Octubre de 1831.—12.

Lima 22 Oct. de Suor Ministro.

1831

Remito á V. E. en f.º útil el Ex. Auto antecepediente criminal seguido contra Denter y com. do en la persona de Mariano Segura con el auto pronunciado en este dia

por la sala 1.ª de este trial para el conosimto de S. E. el vice Presidente y demas fines.

Dios que á V. E.

Josmas Torcaedo

Lima 28 Oct. 2.º 1831

Leuro. Sr. D.

Por la causa fiscal que tan solo se ha al. Prefecto agregado una causa de las segun

dal á V. E. y recien se ha á la villa la semana en que de la quenda á tres ang a fac

que puede p. d. al Sr. Prefecto del De

1068

REPUBLICA MEXICANA
Secretaría de Guerra y Marina
Lima y Octubre
22 de 1831

Lima a 22 de Octubre de 1831-12



Maniataque
E

L. S. de

El fiscal reproduce la respuesta
del de la Corte Superior de 3 de Oc-
tubre de este año. Lima Noche.
4 de 1831-

Maniataque
E

Lima Noviembre 7 de 1831.

Conformado. El res Julian Cazo debe cumplir la primera condena que se
le hizo por la Corte Superior a diez años de presidio, que deberán empezarse a contar
desde que ha regresado a él; con prevencion de que en lo sucesivo a tiempo de filiar los
Soldados, se les pregunte e indague si son presidarios, para evitar que entren en el ejer-
cito y al servicio militar hombres de mala moral, contra el espíritu y tenor de la orde-
nanza. Dígase al Ministro de Guerra y devuélvase a donde corresponda los
expedientes agregados.

P. O. S. E.

Leon

[Large decorative flourish]

Li

Li

MEDIO REAL



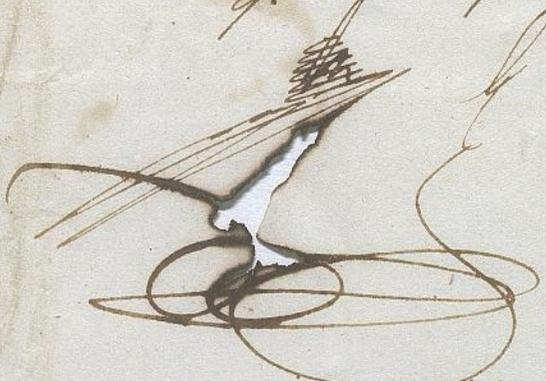
Sello sexto, para los años de 1830, y 1831



ma Noviembre 11. de 1831.

Pase al Sr. Juez Excmo. para que se transcriba a quienes corresponda con noticia del Sr. Fiscal, y fecho se devuelvan los autos al Juegado de la 1.ª instancia tomándose razon en la Oficina de Camara del Supremo Decreto de cierte el corriente de obra a f. vta. y de esta providencia

11
Maruri
Aguero
Coria



Salazar

En la fha. del 2.º de octubre de 1831 se represente su contenido al S. D. D. Sr. Jefe el Sr. Antonio Colmenares Fiscal de q. Excmo.



Salazar

Lima 19/11

de 2007 del 931

Se que copia certificada del Supremo decreto de 7^o del corriente, y remitirse al Sr. Prefecto del Departamento con la nota respectiva

Se da la
copia certificada
de cada una de

las que se
encuentran en el
mismo día

